



**CLUB MARÍTIMO  
"LA PENELA".**

**ESTATUTOS**

**DICIEMBRE 05**



# CLUB MARÍTIMO LA PENELA PROPUESTA DE ADAPTACIÓN ESTATUTOS



## TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

**ARTÍCULO 1.-** El “Club Marítimo La Penela” es una Sociedad Deportiva Recreativa y Cultural que tiene su domicilio en la Playa de la Magdalena, calle O’Cantiño, nº1, 15621- Cabañas (La Coruña), CIF G-15092059. Está constituida por tiempo indefinido y de ámbito en la provincia de La Coruña. Inscrita en el Registro de Asociaciones de La Coruña con el número 170 (año 1969).

**ARTÍCULO 2.-** Sus fines son promover y fomentar la afición y práctica de los deportes, especialmente los náuticos, sometiéndose en cada caso a las normas vigentes sobre los mismos, así como las actividades recreativas y el fomento y cultivo de las relaciones sociales y de amistad entre los asociados y sus familiares.

**ARTÍCULO 3.-** La Asociación tiene personalidad jurídica, con capacidad para celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, adquisición, o disposición de bienes de todas clases, para contraer obligaciones y para ejercitar toda clase de acciones y excepciones, judicial o extrajudicialmente, para el cumplimiento y consecución de los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO 4.-** La Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos que, dentro de los límites de su respectiva competencia, adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, rigiendo en todo caso los principios democráticos que inspiran la vigente legislación. Con carácter supletorio será aplicable la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, aprobando el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y cuantas normas vigentes le sean aplicables, estatales o autonómicas.



## TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.-

**ARTÍCULO 5.-** Los socios serán de las siguientes clases:

- a) De honor.
- b) De número.
- c) Familiares.
- d) Eventuales.



**ARTÍCULO 6.-** Serán socios de honor las personas que por sus excepcionales méritos o circunstancias se hagan acreedores a tal distinción, debiendo acordarse su nombramiento por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El socio de honor que no sea socio de número sólo tendrá derecho, tanto él como su cónyuge, a disfrutar de las instalaciones y servicios del Club.

El socio de número que sea nombrado como socio de honor quedará dispensado de pagar la cuota anual establecida, pero sí estará obligado a pagar las cuotas de sus familiares. El mismo conservará todos los derechos y obligaciones de los socios de número establecidos en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 7.-** Son socios de número tanto los socios fundadores otorgantes del acta de constitución del Club y los que causaron alta antes del 31 de julio de 1969, así como los que con posterioridad a dicha fecha hayan abonado íntegramente la cuota de entrada que estuviera establecida.

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, establecerá el máximo de socios de número de nuevo ingreso que pueden entrar en el periodo entre asambleas. De igual manera, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijará las cuotas de entrada correspondientes.

Siempre que el número máximo de socios de número no procedente de socios familiares no aumente, la Junta Directiva podrá admitir nuevos socios de número a través de la transmisión de la cualidad de socio.

**ARTÍCULO 8.-** Son socios familiares:

- a) El cónyuge del socio titular.
- b) Los hijos del socio que no estén obligados a darse de alta como socios de número, tal y como se establece en estos Estatutos.
- c) Los otros parientes que convivan durante todo el año con el socio de número en su domicilio familiar y que dependan económicamente del mismo. La Junta Directiva estará facultada para comprobar que se cumplen estos requisitos.



**ARTÍCULO 9** .- Son socios eventuales los que, presentados por dos socios de número, así lo soliciten y sean admitidos como tales por la Junta Directiva, para la temporada de verano, debiendo pagar la cuota establecida por la Junta Directiva. Sólo podrán serlo durante dos años, transcurridos los cuales deberán solicitar su alta en el Club como socios de número. Si estuviere cubierto el cupo de admisión de socios de número de nuevo ingreso, deberán solicitar su inclusión en la Lista de Espera.

La Junta Directiva podrá conceder pases de temporada de duración inferior a la del verano. Los utilizadores de estos pases no serán considerados socios a los efectos recogidos anteriormente en este artículo. La Junta Directiva fijará las cantidades a pagar para la concesión de estos pases.

**ARTÍCULO 10.**- Los hijos de "socio de número", deberán solicitar su alta como socios de número siempre y cuando concurren en ellos cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Haber constituido una nueva unidad familiar, o haberse independizado económicamente; b) Haber cumplido la edad que determine la Asamblea General, actualmente establecida en 27 años, que permanecerá mientras no sea modificada por la Asamblea General.

Para adquirir la condición de socios de número deberán pagar una cuota de entrada reducida, que será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Transcurrido un año desde que se de cualquiera de las expresadas circunstancias, sin haber solicitado su alta como socio de número, será dado de baja como socio familiar.

**ARTÍCULO 11.**- El alta o admisión como socio de número de nuevo ingreso deberá ser solicitada por el interesado a la Junta Directiva, debiendo ser presentado por tres socios de número, que firmarán la solicitud de entrada con el interesado.

Deberá de pagar la cuota de entrada que en ese momento tenga establecida la Asamblea General.

La Junta Directiva será competente para aceptar o rechazar la petición de alta solicitada, sin que pueda basar su decisión denegatoria por razones discriminatorias de sexo, raza o religión, de acuerdo con los principios constitucionales vigentes. Si estuviere cerrado el cupo de admisión de socios de número de nuevo ingreso, se formará una Lista de Espera, que se respetará para la admisión de nuevos socios. Si el peticionario renunciase a su solicitud, causará baja en la Lista de Espera y no podrá ser socio eventual.



**ARTÍCULO 12.-** Serán causas de baja, con la consiguiente pérdida de la condición de socio:

- La petición del socio, en escrito dirigido a la Junta Directiva.
- La falta de pago de la cuota anual o cualquier otra establecida.
- La sanción impuesta por la Junta Directiva al socio, por su mala o irregular conducta, desobediencia a los acuerdos de los órganos sociales o, en general, la realización de actos que supongan el desmerecimiento público o que sean lesivos para los intereses de la Asociación. En este caso la Junta Directiva instruirá un breve y sencillo expediente, en el que deberá oírse al interesado, que podrá recurrir el acuerdo ante la Asamblea General y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.
- Por fallecimiento del socio.

**ARTÍCULO 13.-** El socio de número podrá solicitar la baja temporal como tal socio que, concedida, implicará la baja temporal también de los socios familiares. Sólo podrá solicitarse cuando se ausente permanentemente durante un plazo mínimo de dos años.

Concedida la baja temporal por la Junta Directiva, el socio deberá pagar la tercera parte de la cuota anual establecida para los socios de número, durante el período de ausencia.

La solicitud de baja temporal será por años completos, debiendo presentarse la misma ante la Junta Directiva antes del 31 de enero del primer año, como igualmente deberá de notificarse el cese de dicha situación.

Los hijos de socio en situación de baja temporal, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 10.

**ARTÍCULO 14.-** Sólo los socios de número tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de la Asociación, con voz y voto para adoptar los acuerdos de su competencia, pudiendo delegar este derecho según se establece en Artículo 19, así como el derecho de ser elegidos miembros de la Junta Directiva. También podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios familiares, a excepción del cargo de Presidente, que necesariamente tendrá que ser socio de número.

Si considerasen que los acuerdos de la Asamblea son contrarios a estos Estatutos o a la Ley, tendrán derecho a impugnarlos ante la jurisdicción ordinaria.

Todos los socios tendrán el derecho de disfrutar de las instalaciones y servicios del Club, sometiéndose a las disposiciones de la Junta Directiva o reglamentos de régimen interior, si los hubiere.



**ARTÍCULO 15.-** Entre otros, son deberes de los socios:

Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas; abonar las cantidades señaladas para la utilización de las instalaciones y servicios del Club; comunicar a la secretaría cuantos cambios afecten a su situación familiar, domicilio y centros bancarios donde tenga domiciliados los recibos; utilizar con la debida diligencia y cuidado las instalaciones y servicios del Club, denunciando a la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que observe; y en general, observar y cumplir lo que dispongan los Estatutos sociales, reglamentos de régimen interior y acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijará las cuotas anuales, tanto para los socios de número, como para los socios familiares, determinando la edad a partir de la cual estos últimos deben pagar la cuota correspondiente que actualmente está establecida en 16 años, estando exentos del pago de la cuota anual los hijos de socios de edad inferior a la establecida.

Sin embargo, la Junta Directiva será competente en elevar esta cuota anual según la variación del IPC anual.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de fallecimiento de un socio de número, su condición de socio se transmitirá a una sola persona. Salvo que el socio fallecido haya designado en su testamento al socio sucesor, la condición de socio de número pasará al cónyuge sobreviviente y, en su defecto, al socio familiar que sus herederos designen. Cuando el sucesor sea el cónyuge superviviente o alguno de los hijos, no deberá satisfacer cuota de entrada. En los otros supuestos, la Junta Directiva resolverá sobre su admisión y en caso afirmativo, deberá pagar el 50% de la cuota de entrada establecida por la Asamblea General. El plazo para ejercitar este derecho será de dos años a contar desde la fecha del fallecimiento del socio.

**ARTÍCULO 17.-** En el supuesto de que un socio de número quiera transmitir su cualidad de socio a un tercero, lo solicitará a la Junta Directiva. Ésta, gestionará esa transmisión entre aquellas personas que hayan solicitado ser socios del Club cumpliendo lo que establece el artº 11. El socio transmitente recibirá una cantidad por esta transmisión en el momento que se produzca la misma, que le compense de la cuota de entrada que pagó en su momento actualizada según el IPC u otra fórmula que la Junta Directiva adopte. De cualquier forma, esta compensación no será superior a dos tercios de la cuota de entrada que esté establecida en el momento de producirse la transmisión, para cada fórmula de entrada (cuota íntegra o familiar).



No obstante la Junta Directiva se reserva el derecho de optar por la transmisión de una "transmisión de la cualidad de socio" cumpliendo la compensación previstas.



### TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Son órganos de la Asociación:

La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno, formado por todos los socios de número, rigiéndose por el principio de mayorías o democracia interna. Y la Junta Directiva, órgano de administración y representación, que gestiona y representa los intereses del Club, de conformidad con estos Estatutos y con los acuerdos de la Asamblea General cuando ello sea necesario.

#### A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 19.-** La Asamblea General, se reunirá por lo menos una vez al año, principalmente durante el mes de agosto, con carácter de Ordinaria. También podrá reunirse con carácter de Extraordinaria, convocada por acuerdo de la Junta Directiva o a petición cuando menos del veinte por ciento de los socios de número.

Serán convocadas por la Junta Directiva, por lo menos con diez días naturales de antelación, mediante envío de la convocatoria a los socios dirigida al domicilio del socio de número que figure en la documentación de la Asociación, además de su publicación en el Tablón de Anuncios del Club.

En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha y hora de la celebración, así como el Orden del Día.

La Asamblea se celebrará en primera convocatoria cuando estuviesen presentes o debidamente representados al menos la mitad mas uno de los socios de número. De no reunirse este quórum, se podrá celebrar en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Los socios de número podrán asistir a la Asamblea personalmente con derecho de voz y voto o por medio de otro socio de número o socio familiar que designen como representante, mediante autorización escrita y especial para la reunión que vaya a celebrarse.

A la Asamblea también podrán asistir los socios familiares, aunque estos no tendrán derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán como regla general por el principio de la mayoría



simple de los socios presentes o representados, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se precisará la mayoría calificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los presentes o representados para los acuerdos relativos a la modificación de sus Estatutos; para la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles; así como para acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente, asistido por el Secretario de la Junta Directiva. De los acuerdos adoptados se levantará el acta oportuna, que se llevará al Libro de Actas.

**ARTÍCULO 20.-** La Asamblea General Ordinaria, tendrá como objeto la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto para el siguiente ejercicio, sin perjuicio de su competencia general para cualquier asunto social, como la elección de miembros de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución y liquidación de la Asociación, y cualquier otro que se haya incluido en el Orden del Día de la convocatoria.

#### **B) DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación del Club, teniendo competencia general para adoptar acuerdos relativos a las finalidades y actividades de la entidad, salvo los que estén atribuidos a la competencia de la Asamblea General por estos Estatutos o por disposición legal.

**ARTICULO 22.-** El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General, necesitando mayoría simple, y en sufragio libre y directo, en el que podrán ser votados todos aquellos candidatos que se presenten ante la Mesa Electoral, que será la misma que presida la Asamblea General.

Las candidaturas podrán impugnarse desde el mismo instante que se presenten y hasta cinco días después de la celebración de las votaciones, decidiendo la Mesa Electoral.

En caso de existir un solo candidato, este deberá ser ratificado por la Asamblea, debiendo obtener la mayoría necesaria.

En el supuesto de no existir candidato, se constituirá una Junta Gestora formada por el Presidente, dos vocales cesantes y tres socios de número elegidos por la Asamblea General, que asumirá las funciones de la Junta Directiva, y convocará la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente en el plazo de una semana.



**ARTÍCULO 23.-** El Presidente de la Junta Directiva nombrará a los miembros de la misma y estará formada por socios de número o socios de número. Entre sus miembros nombrará al menos, un Vicepresidente, un Secretario, Vicesecretario, y un Tesorero, pudiendo un vocal responsabilizarse de más de un cargo.

Para ser miembro de la Junta Directiva, es preciso reunir los requisitos establecidos por la Ley y en estos Estatutos. En el supuesto de producirse una vacante, la Junta Directiva podrá sustituirle. Así mismo la Junta Directiva podrá proponer nuevos vocales.

Todos estos nombramientos deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

**ARTÍCULO 24.-** Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y el mandato del Presidente tendrá una duración de tres años, cabiendo las reelecciones por igual periodo y hasta un máximo de tres periodos. La reelección para el tercer período, deberá obtener mayoría cualificada.

**ARTÍCULO 25.-** El Presidente ostentará la representación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, debiendo actuar de conformidad con los acuerdos de aquella y, en su caso, de la Asamblea General. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste. El Secretario llevará la documentación de la Asociación y redactará las actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, emitiendo las oportunas Certificaciones y, en su caso, cuando así proceda, notificando los acuerdos al Registro de Asociaciones en los plazos legalmente establecidos. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario. El Tesorero será el encargado de la llevanza de los libros y documentos contables.

**ARTÍCULO 26.-** Cualquier socio de número podrá presentar una moción de censura, y solamente una por mandato, contra el Presidente de la Asociación. La moción deberá presentarse ante la Junta Directiva con una antelación de 15 días a la celebración de la Asamblea General que deberá debatirla. La moción incluirá:



- a) Que esté suscrita por al menos el 20% de los socios de número.
- b) El nombre del que la presenta.
- c) El nombre del candidato propuesto para la presidencia.

Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, y caso de salir aprobada el candidato propuesto será proclamado Presidente automáticamente.



**ARTÍCULO 27.-** Cuando se produzca el relevo de la Junta Directiva, la cesante continuará en sus funciones durante un periodo no superior a los 30 días, momento en el cual se efectuará una entrega formal a la entrante.

**ARTÍCULO 28.-** Para quedar válidamente constituida la Junta, deberán estar presentes o representados la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**ARTÍCULO 29.-** La Junta Directiva será competente, además de para los asuntos que la Ley o estos Estatutos le atribuyen, para:

Nombrar y despedir a los empleados de la entidad.

Interpretar estos Estatutos, resolviendo las dudas que puedan presentar.

Decidir sobre la admisión de socios.

Proponer a la Asamblea General el número máximo de socios de nuevo ingreso según se indica en el art. 7.

Proponer a la Asamblea General las cuotas de entrada íntegra o familiar.

Establecer las cantidades a satisfacer por los socios por la utilización de los servicios del Club.

Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales conforme se establece al respecto en el Artículo 15, así como las derramas si fuese el caso.

Reprender pública o privadamente, así como imponer sanciones, a los socios que observen una conducta reprobable, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

Ejercitar en nombre del Club toda clase de acciones y excepciones.

Y en general, para cuantos asuntos no sean competencia de la Asamblea General.



#### **TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial. Actualmente su patrimonio está formado por el edificio del Club Social, cuyo valor actual asciende a 225.961,75 Euros, y sus instalaciones, así como todos los bienes de cualquiera clase que en cada momento pertenezcan a la entidad. Como recursos económicos cuenta con las cuotas pagadas por los socios, bien sean cuota de entrada, bien las cuotas anuales, así como las cantidades percibidas por la explotación del servicio de bar y restaurante, uso de las instalaciones y servicios prestados por el Club a los socios.

Como entidad sin ánimo de lucro no se podrán repartir entre los socios los recursos obtenidos por la Asociación en el ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 31.-** El ejercicio social se cerrará al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 32.-** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, llevando para ello un Libro Registro de Socios.

Llevará una contabilidad, conforme a las normas vigentes que sean de aplicación, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio social, de los resultados económicos y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos, que se aprobará anualmente por la Asamblea Ordinaria.

Deberá efectuar un inventario de bienes y llevar un Libro de Actas donde se recojan los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.

En todo caso deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación.

#### **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 33.-** La entidad se disolverá por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, de conformidad con los presentes Estatutos, o por cualquier otra causa legalmente establecida

**ARTÍCULO 34.-** En cuanto a la liquidación de la entidad, se estará a lo dis-



puesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica, que se da aquí por reproducido de conformidad con el cual la Junta Directiva pasará a ser el órgano de liquidación, salvo que la Asamblea General designe a otras personas para desempeñar tal función, con las facultades que en dicho precepto se expresan.

**ARTÍCULO 35.-** Terminada la liquidación, el patrimonio líquido que resulte se destinará a atender los derechos de los socios conforme a la legislación vigente.

Una vez atendidos estos derechos, el resto del patrimonio si lo hubiere, se destinará a alguna asociación similar de la provincia, inscrita en el Registro de Asociaciones, dado el principio fundamental de falta de ánimo de lucro en estos entes asociativos.



Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Cabañas el día 6 de agosto de 2005.

Firmado

Vº Bº



El Secretario

El Presidente

**INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN ASOCIACIÓN Nª**

130/112  
Inscrita a modificación por resolución do 27 de decembro de 2005 ós sos efectos de publicidade de conformidade co artigo 22 da constitución e artigo 16 da L.O. 1/2002.

A XEFA DO SERVIZO





CLUB MARÍTIMO  
"LA PENELA".  
15621 Cabañas  
La Coruña